

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Emiliano Zapata, Morelos; a 15 de Octubre de 2013.

**Salvador Sandoval Palazuelos**  
**Director General de la Comisión**  
**de Mejora Regulatoria.**  
**P r e s e n t e.**

**Asunto:** Solicitud de Exención del MIR.

Por medio del presente y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de publicidad de la normatividad emanada por este Hospital, expongo lo siguiente:

En el marco de la Quinta Sesión Ordinaria del Ejercicio 2012 de la Junta Directiva de este organismo, celebrada el 05 de diciembre del año próximo pasado, se aprobaron diversas reformas a la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense", las cuales fueron publicadas en el Decreto setecientos veintitrés, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5108 del 31 de julio de 2013.

En ese contexto, en consecuencia a la publicación en cita y en apego a lo dispuesto por el artículo Tercero de los Transitorios del Decreto que nos ocupa, resulta necesaria la publicación del **Estatuto Orgánico del Hospital del Niño Morelense**; lo anterior, para efectos de llevar a cabo la **armonización normativa** correspondiente, en tal virtud atentamente le solicito tenga a bien expedir el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR) o en su defecto el oficio de exención respectivo.

Lo expuesto, con fundamento en los artículos 1 párrafo segundo, en relación con el 4 fracción VI, 11 y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento y en espera de una pronta y favorable respuesta, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**DR. J. ALEJANDRO RAMOS RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL**  
**DEL NIÑO MORELENSE.**



C.c.p.  
HDV\*Rgm

C.P. Angélica M. Vega.- Directora de División Administrativa.- Para su conocimiento.

AV. DE LA SALUD N°1 COLONIA BENITO JUAREZ,  
EMILIANO ZAPATA, MORELOS, MÉXICO C.P. 62765  
TEL. 01 777 3 62 11 70  
<http://www.hnm.org.mx>

# **ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE.**

## **TITULO PRIMERO**

### **NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El Hospital del Niño Morelense es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y operativa para la prestación de sus servicios.

## **TITULO SEGUNDO.**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 2.-** La administración y dirección del Hospital del Niño Morelense estarán a cargo de:

- I. Un órgano de gobierno denominado Junta Directiva; y
- II. La Dirección General.

Para el desarrollo de sus actividades, el "Hospital del Niño Morelense" contará además, con un Consejo Técnico Consultivo.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Ley: Ley que crea al Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense".
- II. Estatuto: Al presente Ordenamiento.
- III. Hospital: Al Hospital del Niño Morelense.
- IV. Director General: Al titular de la Dirección General del Hospital.
- V. Secretaria: A la Secretaria de Salud.

## **CAPITULO SEGUNDO JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 4.-** La Junta Directiva, es la máxima autoridad del Hospital, la cual se integra de acuerdo al artículo noveno de la Ley de la siguiente manera:

- I.- El Gobernador del Estado quien presidirá por sí o por el Representante que designe al efecto;
- II.-La persona titular de la Secretaria de Salud;
- III.-La persona titular de la Secretaria de Hacienda;
- IV.-La persona titular de la Secretaria de Administración;
- V.- La persona titular de la Secretaria de la Contraloría;
- VI.-La persona titular de la Subsecretaria de Salud de la Secretaria de salud;
- VII.-La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Salud y
- VIII.-La persona titular de la Dirección General de la Coordinación Administrativa de la Secretaria de Salud.

El desempeño del cargo en la Junta Directiva será honorífico, en consecuencia no se percibirá remuneración alguna por el desempeño del mismo.

Los Integrantes de la Junta Directiva, deberán designar suplentes para que los representen en las sesiones a que fueren convocados, enviando para tal efecto oficio dirigido al Presidente de dicho cuerpo colegiado, que contenga la designación de un suplente fijo por un año calendario.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente de la Junta Directiva, sea un integrante de éste último, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla ante ésta, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

La representación legal de la Junta Directiva frente a cualquier autoridad administrativa o judicial recae en el Presidente, quien podrá delegarla por acuerdo de la Junta de Directiva en el servidor público que considere pertinente. El ejercicio de esta facultad será responsabilidad única y exclusiva de quien la utilice, debiendo informar del seguimiento del asunto a ese cuerpo colegiado.

Cabe precisar que las atribuciones de esta máxima autoridad se encuentran definidas en el artículo 11 de la Ley.

**ARTÍCULO 5.-** La Junta Directiva celebrará seis sesiones ordinarias anualmente, las cuales se desarrollarán conforme al calendario aprobado por la Junta Directiva en la primera sesión de cada año.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando se presente una situación urgente que requiera la aprobación de la Junta Directiva, el presidente de la misma podrá convocar a Sesión Extraordinaria.

**ARTÍCULO 7.-** La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá emitirse por lo menos con cinco días de anticipación y con veinticuatro horas en tratándose de sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO 8.-** En la convocatoria a las sesiones se agregará la propuesta del orden del día que deberá contener los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 10.-** Las sesiones serán validas con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 11.-** El Director General participará en las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 12.-** En caso de suspensión de la celebración de una sesión, deberá comunicarse esta circunstancia sin demora a los integrantes de la Junta Directiva, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

**ARTÍCULO 13.-** De cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los asuntos tratados, seguido por la deliberación respectiva y acuerdo que al efecto se emita.

**ARTÍCULO 14.-** El acta a que se refiere el artículo anterior, se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, del pleno de la Junta Directiva en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los integrantes del Órgano que asistieron.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 15.-** El Director General es el representante legal del Hospital del Niño Morelense, el cual está facultado para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines legales conferidos.

**ARTÍCULO 16.-** El Director General del "Hospital del Niño Morelense", además de las atribuciones que se señalan en los artículos 66 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al "Hospital del Niño Morelense";
- II. Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y los correspondientes presupuestos del "Hospital del Niño Morelense" para presentarlos a la aprobación de la Junta Directiva; si el Director General no diere cumplimiento a esta obligación dentro de los plazos previstos, la Junta Directiva procederá a la integración y desarrollo de dichos requisitos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al servidor público omiso;
- III. Elaborar y presentar los programas de organización a la aprobación de la Junta Directiva;
- IV. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del "Hospital del Niño Morelense";
- V. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del "Hospital del Niño Morelense" se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
- VI. Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la infancia morelense;
- VII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como

sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo a las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobado por la misma Junta Directiva;

- VIII. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del "Hospital del Niño Morelense", para estar en posibilidad de mejorar la gestión del mismo;
- IX. Estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados;
- X. Rendir en forma bimestral a la Junta Directiva, el informe del desarrollo de las actividades del "Hospital del Niño Morelense" e incluir en el mismo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados financieros. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas programadas y compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones que se lograron;
- XI. Estructurar y aplicar los mecanismos de evaluación que hagan sobresalir la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el "Hospital del Niño Morelense", y presentar a la Junta de Directiva, cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión en la forma detallada que haya acordado con la propia Junta Directiva y escuchando al Comisario Público;
- XII. Cumplir con los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- XIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aun las que requieran clausula especial;
- XIV. Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del propio "Hospital del Niño Morelense", los contratos individuales y colectivos que rijan las relaciones de trabajo de éste con sus trabajadores, y
- XV. Las demás que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

El Director General del "Hospital del Niño Morelense" tendrá además a su cargo la representación legal de éste último, que lo faculta para llevar a cabo el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

## **CAPITULO CUARTO CONSEJO TECNICO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:

- I. El Director General, quien lo presidirá;
- II. El Director de División Médica, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Director de División Administrativa, que se desempeñara como Secretario Ejecutivo; y
- IV. Los Directores de Unidades Médicas del Hospital, en calidad de vocales.

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico y operativo del Hospital;
- II. Emitir opinión sobre los planes de labores, programas e informes de actividades del Hospital;
- III. Apoyar la organización de reuniones y eventos científicos que beneficien al personal médico y paramédico del Hospital y a los profesionales de la medicina en general;
- IV. Opinar con relación a la participación del Hospital en investigaciones, seminarios, conferencias, simposios y otros eventos de carácter especializado en los ámbitos nacional e internacional;
- V. Elaborar los temarios para las pruebas de oposición o concursos que realice el Hospital y designar a los miembros del jurado de los mismos, en apoyo a las funciones de formación capacitación y adiestramiento del personal profesional, técnico y auxiliar del campo de la salud;
- VI. Las demás que le delegue la Junta Directiva.

**ARTICULO 19.-** Para sesionar el Consejo Técnico Consultivo se ajustarán en lo conducente a las disposiciones aplicables a la Junta

Directiva y en lo previsto al Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos

## **CAPITULO QUINTO ESTRUCTURA ORGANICA.**

**ARTÍCULO 20.-** Para el desarrollo de sus funciones el Hospital del Niño Morelense, se integrará de la siguiente manera:

- I.- Dirección General del Hospital;
- II.- Director de División Médica;
- III.- Dirección de División Administrativa.

Las Direcciones de División, las Direcciones Operativas, las Direcciones de Unidad y las Coordinaciones de Área estarán determinadas en la estructura orgánica que, al efecto apruebe la junta Directiva del Hospital y sus funciones se determinaran en los respectivos Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos del mismo.

Adicionalmente, el Hospital contara con Subdirecciones, Jefaturas y demás personal que requiera para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con su suficiencia presupuestal y lo que en su caso determine la Junta Directiva, cuyas atribuciones se establecerán en los referidos manuales.

**ARTÍCULO 21.-** Las ausencias temporales del Director General serán suplidas por el Director de División Médica y a falta de este por el Director de División Administrativa.

**ARTÍCULO 22.-** Las ausencias temporales del Director de División Médica o del Director de División Administrativa, serán suplidas por el funcionario de jerarquía inmediata inferior que él mismo designe por escrito para tal efecto, previa aprobación del Director General.

**ARTÍCULO 23.-** Las ausencias temporales del resto del personal, serán suplidas por quienes designe el Director de División Médica o Administrativa respectivamente.



**ARTÍCULO 24.-** El Hospital contará con Órgano interno de Control que estará a cargo del Comisario Publico que determine la Secretaria de la Contraloría.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LOS COMITÉS, SUBCOMITÉS, CONSEJOS Y CLÍNICAS DEL HOSPITAL**

**ARTÍCULO 25.-** Para el desempeño de sus atribuciones, el Hospital, contará con Comités Hospitalarios, Subcomités y Clínicas, cuyo funcionamiento será honorifico y su integración y organización se hará de acuerdo a las necesidades del propio Hospital mismos que tendrán la facultad de integrarse y organizarse de acuerdo a las necesidades del propio Hospital pudiendo ser:

1. Comité de Ética
2. Comité de Auditoría Médica
3. Comité de Biblioteca
4. Comité de Calidad.
5. Comité de Cuadros Básicos y Antibióticos.
6. Comité de Investigación.
7. Comité de Infecciones Nosocomiales.
8. Comité de Mortalidad.
9. Comité de Selección y Evaluación.
10. Comité de Bioética.
11. Comité de Medicina Privada.
12. Comité de Escalafón.
13. Comité de Expediente Clínico.

14. Comité de Cartas Compromiso.
15. Comité de la Gaceta.
16. Subcomité de Atención Médica
17. Subcomité de desechos,
18. Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos.

**ARTÍCULO 26.-** El personal del Hospital cuando sean requeridos al efecto debe participar en los comités, subcomités y clínicas que se establezcan para el funcionamiento del hospital.

**ARTICULO 27.-** Para su mejor organización y funcionamiento los comités, subcomités, y clínicas desarrollaran sus sesiones de conformidad con de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismo Auxiliares que Integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Estatuto Orgánico entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Cuernavaca capital del Estado de Morelos, a los quince días de octubre del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS.**

**LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JORGE MESSEGUER GUILLEN**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DRA. VESTA L. RICHARDSON LOPEZ COLLADO**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO  
DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS RODRÍGUEZ**

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
 Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 31 de Julio de 2013	6a. época	5108
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHO.- Por el que se reforman los artículos 2 y 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTITRÉS.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado “Hospital del Niño Morelense”.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se reforma, el artículo 94 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

.....Pág. 11

DECLARATORIA.- Por el que se da aprobación que reforma la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se modifica la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 15

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Oficio por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Notaría Número Dos de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en el Municipio de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 17

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos para Indígenas del Estado de Morelos 2013: “Rescate y Aprovechamiento de Productos Tradicionales”, Anexos y Convocatoria.

.....Pág. 18

##### GOBIERNO MUNICIPAL

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo AC/SE/9-VII-2013/124.- Por el que se aprueba el Listado de Obras del COPLADEMUN para formar el Programa de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, para el Ejercicio Fiscal 2013.

.....Pág. 41

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC

Reglamento Municipal de Protección Civil de Zacatepec, Morelos.

.....Pág. 55

Reglamento de la Unidad de Sacrificio o Matadero del Municipio de Zacatepec, Morelos.

.....Pág. 77

##### ORGANISMOS

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC

##### SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MOR

Cambio y Revalidación del nombre del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Mor.

.....Pág. 83

##### EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 83

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 09 de mayo de 2013 celebrada en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción I y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense".

b) Dicha iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/753/2013 fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende adecuar la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital Del Niño Morelense" al marco de regulación vigente a partir de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 del 28 de septiembre del 2012, cumpliendo al efecto con lo previsto en la disposición Transitoria Décima Quinta de esa misma Ley.

#### III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta, el iniciador expresa las siguientes consideraciones, que se reproducen a la letra por resultar de importancia para el presente Dictamen:

"La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, establece en su disposición Transitoria Tercera que se abrogan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4720, en fecha veintiséis de junio de dos mil nueve y la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3444, el veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Dicha Ley Orgánica incorpora un Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal", el cual regula la organización de los organismos auxiliares de la Administración Pública, los que son entidades creadas por Ley o Decreto expedidos por el Congreso del Estado; dichos organismos están dotados de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, por lo que sólo estarán sectorizados a la Dependencia o Entidad que se establezca por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

En ese orden de ideas, la misma Ley Orgánica contempla en su artículo 51 que en los casos de organismos auxiliares creados por Ley o Decreto del Congreso del Estado, las Entidades de la Administración Pública Estatal presentarán a través del Gobernador del Estado, la iniciativa de decreto por el cual se modifica, escinde, fusiona, desincorpora o extingue el organismo descentralizado correspondiente para su análisis, y en su caso, aprobación. Esta autorización podrá ser dada de manera general por el Congreso del Estado cuando se trate del inicio de una Administración Estatal, incluyendo la creación, modificación, escisión, fusión o extinción, cuando se presente una iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que contemple modificación de estructuras o cuando así sea solicitado por el Gobernador del Estado.

De conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la misma Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deben realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico de las Secretarías, Dependencias y Entidades que se señalan en la Ley, a fin de armonizar su texto. Ello obliga a realizar las acciones pertinentes para adecuar la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense" publicada el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3990, con el objeto de que dicho ordenamiento se apegue al funcionamiento, integración y facultades de los Organismos Descentralizados que establece la citada Ley Orgánica.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como propósito que exista una adecuada armonización jurídica de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, primordialmente los artículos 1; 5; 9; 11; 12; 13; 18; 19; 20; 21; 22; y 23 con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo Décimo Quinto Transitorio de éste último ordenamiento legal citado."

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa consideran que es procedente en lo general y en lo particular, por las razones siguientes:

a) Cuando surge una nueva Ley, por lo general, es necesario realizar adecuaciones al resto de la normatividad que se encuentre relacionada con la norma de nueva creación, y eso se acentúa cuando se trata de una norma de carácter orgánico, cuya vocación de regir es determinar los alcances competenciales de la Administración Pública en su conjunto, como es el caso de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

b) En ese orden de ideas, es entendible que como apunta el Iniciador se requiera ajustar el texto de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense" para que su texto se armonice con el marco regulatorio general que, para las entidades de la Administración Pública Descentralizada, prevé la referida Ley Orgánica, la cual —entre otras cosas— sustituye para esos efectos a la abrogada Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, al contener en el Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal" las bases normativas a que habrán de sujetarse tanto los organismos descentralizados, como las empresas paraestatales y los fideicomisos públicos que la conforman.

c) Al respecto, esta Comisión dictaminadora estima importante considerar que las leyes de un Estado conforman un sistema jurídico, y como tal, no son elementos aislados, sino que deben articularse, logrando crear una estructura organizada, para el efecto de que se configure como unidad armónica y entrelazada.

d) En su artículo "Contribución para una Teoría de la Legislación" Manuel Atienza concibe un proceso de producción de las leyes basado en una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos, y al efecto señala cinco modelos de racionalidad, destacando —para el objeto que nos interesa en este Dictamen— el modelo de racionalidad jurídico-formal, en virtud del cual "la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico".

e) Adicionalmente, resulta importante dar cumplimiento con esta reforma que se dictamina, a la disposición transitoria que se previó en la citada Ley Orgánica para que se adecuaran los respectivos marcos normativos a que hubiere lugar:

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"DÉCIMA QUINTA.- En un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la presente Ley."

f) Las anteriores valoraciones generan en esta Comisión la convicción de que resulta no sólo procedente sino necesario realizar las adecuaciones propuestas por el Iniciador, en el entendido de que con su aprobación se genera mayor certeza jurídica hacia el ciudadano, al asegurarle que las autoridades públicas se ajustan y aplican un marco legal actualizado y perfectamente armonizado entre sí.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTITRÉS  
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA  
EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
"HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE"**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 1; 5; 9; 11; 12; 13; el primer y segundo párrafo del artículo 18; los artículos 19; 20; 21; 22; 23 y 24; todos de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense" para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense", para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado "Hospital del Niño Morelense", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, estando facultado para establecer en el interior de la Entidad uno o varios nosocomios, según las necesidades de la infancia del Estado, previa autorización de la Junta Directiva y conforme al presupuesto asignado.

**ARTÍCULO 5.-** El "Hospital del Niño Morelense" regirá sus actividades conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley General de Salud y su Reglamento, la Ley de Salud del Estado de Morelos y su Reglamento, la presente Ley, el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables a esta Entidad Pública.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno interno del "Hospital del Niño Morelense" y será integrada por:

I. El Gobernador del Estado quien la presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;

II. La persona titular de la Secretaría de Salud;

III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

IV. La persona titular de la Secretaría de Administración;

V. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;

VI. La persona titular de la Subsecretaría de Salud de la Secretaría de Salud;

VII. La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Salud, y

VIII. La persona titular de la Dirección General de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud.

El Comisario Público del "Hospital del Niño Morelense", participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El desempeño del cargo en la Junta Directiva será honorífico, en consecuencia no se percibirá remuneración alguna por el desempeño del mismo.

Los integrantes de la Junta Directiva, deberán designar suplentes para que los representen en las sesiones a que fueren convocados, enviando para tal efecto oficio dirigido al Presidente de dicho cuerpo colegiado, que contenga la designación de un suplente fijo por un año calendario.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente de la Junta Directiva, sea un integrante de la misma, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante ella, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

La representación de la Junta Directiva frente a cualquier autoridad administrativa o judicial recae en el Presidente, quien podrá delegarla por acuerdo de la Junta de Directiva en el servidor público que considere pertinente. El ejercicio de esta facultad será responsabilidad única y exclusiva de quien la utilice, debiendo informar del seguimiento del asunto a ese cuerpo colegiado.

#### ARTÍCULO 10.-...

...

...

Las sesiones de la Junta Directiva, se ajustarán a lo dispuesto por el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos de Gobierno Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4009, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, o en su caso, al ordenamiento legal que en lo futuro regule tales actividades.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer con base en los programas sectoriales, las directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar el "Hospital del Niño Morelense", en todo lo relacionado a la medicina pediátrica, investigación, desarrollo científico, tecnológico, servicios y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos del "Hospital del Niño Morelense", así como sus modificaciones, conforme a la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables;

III. Proponer el monto de las cuotas de recuperación y demás servicios que preste el "Hospital del Niño Morelense", excepto aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado;

IV. Aprobar anualmente, con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del "Hospital del Niño Morelense" y autorizar la publicación de los mismos;

V. Atender en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el "Hospital del Niño Morelense";

VI. Establecer las bases esenciales de la estructura del "Hospital del Niño Morelense", sus modificaciones, así como aprobar su Estatuto Orgánico;

VII. Presentar, por conducto de la Secretaría de Salud, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de modificación, fusión o extinción del organismo auxiliar con otros organismos, en su caso;

VIII. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar las actividades del "Hospital del Niño Morelense";

IX. Autorizar la plantilla de los servidores públicos y sus modificaciones de acuerdo con las necesidades y los servicios que se presten, considerando las prestaciones de éstos, atendiendo las solicitudes del Gobernador del Estado, la persona titular de la Secretaría de Salud y del Director General del "Hospital del Niño Morelense";

X. Designar y cambiar a propuesta del Director General del "Hospital del Niño Morelense" a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y las demás establecidas en su Estatuto Orgánico, así como concederles las licencias que procedan;

XI. Designar y cambiar, a propuesta del Presidente, al Secretario Técnico de la Junta Directiva, entre personas ajenas al "Hospital del Niño Morelense", el cual podrá ser integrante o no de la Junta Directiva;

XII. Aprobar la creación de reservas y su aplicación cuando haya excedentes económicos, para someterlas al acuerdo en cuanto a su ejercicio a la Secretaría de Salud;

XIII. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que a la Comisaría corresponda;

XIV. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría de Salud, y

XV. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del "Hospital del Niño Morelense" a cargo de terceros; en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 12.- El Gobernador del Estado nombrará libremente al Director General del "Hospital del Niño Morelense", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Para ser Director General del "Hospital del Niño Morelense", además de los requisitos que establece el citado artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deben satisfacer los siguientes:

I. Ser médico especialista en pediatría, con título y cédula profesional, expedidos por la autoridad competente;

II. Ser mayor de 35 años y menor de 60 años;

III. Estar reconocido por el Consejo Mexicano de Pediatría, y

IV. Contar con reconocida solvencia moral.

Cuando exista cambio de titular del Poder Ejecutivo, procederá el nombramiento de un nuevo Director General, en virtud de que carece, al igual que los mandos medios del Organismo, de estabilidad en la función que desempeña, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado de nueva cuenta por un nuevo período, de acuerdo con los requisitos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 13.- El Director General del "Hospital del Niño Morelense", además de las atribuciones que se señalan en los artículos 66 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al "Hospital del Niño Morelense";

II. Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y los correspondientes presupuestos del "Hospital del Niño Morelense" para presentarlos a la aprobación de la Junta Directiva; si el Director General no diere cumplimiento a esta obligación dentro de los plazos previstos, la Junta Directiva procederá a la integración y desarrollo de dichos requisitos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al servidor público omiso;

III. Elaborar y presentar los programas de organización a la aprobación de la Junta Directiva;

IV. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del "Hospital del Niño Morelense";

V. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del "Hospital del Niño Morelense" se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;

VI. Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la infancia morelense;

VII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo con las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobado por la misma Junta Directiva;

VIII. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del "Hospital del Niño Morelense", para estar en posibilidad de mejorar la gestión del mismo;

IX. Estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados;

X. Rendir en forma bimestral a la Junta Directiva, el informe del desarrollo de las actividades del "Hospital del Niño Morelense" e incluir en el mismo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados financieros. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas programadas y compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones que se lograron;

XI. Estructurar y aplicar los mecanismos de evaluación que hagan sobresalir la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el "Hospital del Niño Morelense", y presentar a la Junta Directiva, cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión en la forma detallada que haya acordado con la propia Junta Directiva y escuchando al Comisario Público;

XII. Cumplir con los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

XIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial;

XIV. Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del propio "Hospital del Niño Morelense", los contratos individuales y colectivos que rijan las relaciones de trabajo de éste con sus trabajadores, y

XV. Las demás que le asignen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones Administrativas aplicables.

El Director General del "Hospital del Niño Morelense" tendrá además a su cargo la representación legal de éste último, que lo faculta para llevar a cabo el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.



ARTÍCULO 18.- El "Hospital del Niño Morelense" contará con un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría.

Las funciones del Comisario Público serán las de evaluar, vigilar y dar seguimiento a las actividades administrativas del organismo, realizar los estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los recursos financieros de la Institución, para ello solicitará a la Dirección General o a las unidades administrativas correspondientes la información correspondiente; en caso de negativa o resistencia de poner a su disposición la información y documentación necesaria, lo hará del conocimiento de la Junta Directiva, a fin de tomar las medidas pertinentes y conducentes para su entrega al Comisario, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría.

...

...

ARTÍCULO 19.- El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables en cada uno de los rubros. Al efecto practicará las auditorías que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva y a su superior jerárquico en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 20.- El Estatuto Orgánico contendrá las disposiciones generales para la organización del "Hospital del Niño Morelense", de su Junta Directiva, de su administración y de las unidades administrativas y médicas que lo integran, así como las demás disposiciones jurídicas necesarias para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 21.- Las relaciones laborales entre el "Hospital del Niño Morelense" y su personal médico, administrativo, técnico y operativo a su servicio, se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Director General, los Coordinadores, los Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, el de manejo de fondos, supervisores, almacenistas, administradores, secretarios particulares y sus auxiliares de unos y otros, son empleados de confianza y constituyen el personal de mandos medios y superiores, los cuales no tendrán estabilidad en el empleo y podrán ser removidos en cualquier tiempo sin responsabilidad para el "Hospital del Niño Morelense".

ARTÍCULO 23.- Los integrantes de la Junta Directiva y todo el personal del "Hospital del Niño Morelense", que incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán sujetos a procedimientos administrativos; y, en caso de responsabilidad penal, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado Morelos y su correspondiente legislación adjetiva aplicable.

ARTÍCULO 24.- Los supuestos no previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en esta Ley o en el Estatuto Orgánico serán resueltos por la Junta Directiva, en términos de los demás ordenamientos legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. El Estatuto Orgánico del "Hospital del Niño Morelense", deberá expedirse en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y el presente Decreto.

En tanto se expida el Estatuto Orgánico, se aplicarán las normas y disposiciones actualmente vigentes, en todo lo que no se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".  
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA  
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL  
SECRETARIO DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL  
OFICIO SG/0287/2013 DE FECHA  
25 DE JULIO DE 2013.  
RÚBRICAS.